JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo veintidos de dos mil veintidos.

Auto trámite –	*Aclara auto que admite apelación*
Verbal resp. C. ext.	*540014003002 2013 00696 01*
Demandante-	*INVERSORA EL PROGRESO S.A.S.*
Demandados-	*BANCO COMERCIAL AV VILLAS.*

Al despacho el presente proceso, se observa que mediante auto calendado 15 de los cursantes, notificado por estado el día 16, se admitió el recurso de apelación incoado por la parte demandante, insertándose en él la frase. "ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al despacho para proseguir del trámite del recurso"; frase esta que, indiscutiblemente ofrece verdadero motivo de duda, en la medida en que, . puede confundir a los extremos litigiosos en cuanto al inicio del término para la sustentación del recurso.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el término para sustentar el recurso, inicia al apelante el día siguiente al de la ejecutoria del auto que admite la apelación; luego , al mantener la mentada frase, dicho término no iniciaría al pasar el expediente al despacho.

En este orden de ideas, se hace necesario en aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el mencionado proveído, en el sentido de dejar sin efecto la expresión aludida y en su lugar dejar claro que, una vez ejecutoriado el presente auto, iniciará el término a la apelante para sustentar su recurso.

Así mismo, una vez vencido el término y presentada la sustentación, se correrá traslado de esta al no apelante.

Puestas así las cosas y aclarado lo anterior, considera este servidor prudente por economía procesal, relevarse de dar trámite al recurso reposición incoado por la parte demandante.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Aclarar el auto calendado marzo 15 del presente año, en el sentido de dejar sin efecto la expresión, "Ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al despacho para proseguir el trámite el recurso", y en su lugar, dejar claro que, una vez ejecutoriado el presente auto, iniciará el término a la apelante para sustentar su recurso, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Relevarse este despacho de dar trámite al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 23 MAR 2022 **8:00: A.M.**

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo veintidos de dos mil veintidos

Trámite – Aprueba costas y resuelve solicitud
Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2018-00342-00
Demandante- IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN.
Demandado- LA PREVISORA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

Primero: verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de $11.817.052.oo, corresponde a la realidad expedencial acorde con lo ordenado en autos.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

Segundo: Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, y como quiera que el proceso terminó con sentencia que evoca el mandamiento de pago, se ordena la devolución de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 MAR 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo dieciocho de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL, RADICADO BAJO EL Nº 540013153001 **2018 00342 00,** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LA PREVISORA S.A., Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	$10.000.000.oo
TOTAL	**$10.000.000,oo**

SEGUNDA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO:	1.817.052,oo
TOTAL	**1.817.052,oo**

TOTAL AMBAS INSTANCIAS: **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($11.817.052.oo) MCTE.**

Secretario,

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo veintidos de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior
Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2019-00223-00
Demandante- AGENCIAS DE NEGOCIOS E INGENIERÍA Y DERECHO ANID.
Demandado- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRO
Revoca sentencia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 14 de diciembre de 2021, mediante la cual revoca la sentencia proferida en primera instancia por este despacho, así como a la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Fíjese en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes el valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Por otra parte se ordena la devolución de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandante sin necesidad de desglose, para lo cual se coordinará con secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 MAR 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo veintidos de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior
Verbal Seguro Rad. No. 540013153001-2019-00242-00
Demandante- MANUEL JOSE VERGEL.
Demandado- SURAMERICANA S.A. Y OTRO
Revoca sentencia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 21 de febrero de 2022, mediante la cual revoca la sentencia proferida en primera instancia por este despacho .así como a la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Fíjese en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo), el valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 MAR 2022 **8.00: A.M.**

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo veintidos de dos mil veintidos.

Auto trámite –	*Releva Curador*
Verbal resp. C. ext.	*540013153001 2019 00287 00*
Demandante-	*DIEGO ANDRES YUDAN ORTEGA Y OTROS*
Demandados-	*COOTRANSCUCUTA LTDA. Y OTROS.*

Al despacho el presente proceso, para resolver lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se adelante el proceso pues desconoce sobre el nombramiento del Curador Ad litem al demandado REINALDO CORZO RUBIO, se observa que, efectivamente ha transcurrido tiempo considerable sin que el doctor FERNANDO DIAZ RIVERA designado como Curador Ad- litem del mencionado demandado hubiese manifestado su aceptación.

Siguiendo este orden de ideas, se hace necesario relevar al Curador Ad litem designado al demandado REINALDO CORZO RUBIO, designándose en su lugar a la doctor SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ. Comuníquesele a su correo electrónico sandrarozo15@hotmail.com. Haciéndole saber que el nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo en el caso previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Inmediatamente se allegue el escrito de aceptación, remítasele la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la totalidad del expediente para el ejercicio del derecho de defensa, advirtiéndole que el término de traslado iniciará pasados dos días desde el envío del expediente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Remítasele al señor apoderado demandante, el expediente, conforme lo solicita.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido por la demandada COOTRANSCUCUTA LTDA, presentado por la doctora **LEIDY KARIME NEGRÓN MARTINEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 MAR 2022 **A LA HORA DE LAS** 8:00: A.M. 23 MAR 2022

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO